 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 15-2021</p>	<p style="text-align: center;">Única Versión Febrero 16 de 2021</p>
		<p>Página 1 de 2</p>

“Mediante la cual se conforma el Comité de Educación Virtual, adscrito a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Central”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024 establece, en su quinto elemento de gestión transversal, la reestructuración organizativa académica y administrativa de la Universidad (reingeniería de procesos administrativos y académicos y sistemas de información para resultados).

Que, dadas las dinámicas de alto impacto por las que atraviesa el sector de la educación superior en Colombia, se hace necesario crear estrategias urgentes, para garantizar el cumplimiento de los fines que persigue la Universidad Central, con miras a una reestructuración de sus procesos administrativos y financieros en contribución con la mejor ejecución de sus recursos.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 30 de 2020 se determinó la estructura orgánica de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Central.

Que el artículo 11 del Acuerdo del Consejo Superior N° 30 de 2020 creó, en la Vicerrectoría Académica, el Comité de Educación Virtual y el Comité de Educación Centrada en el Estudiante.


Que, con el fin de que el Comité de Educación Virtual pueda operar, es necesario reglamentar su conformación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conformación. El Comité de Educación Virtual estará conformado por:

- Vicerrector Académico, quien lo preside.
- Vicerrector de Programas.
- Vicerrectora Administrativa y Financiera.
- Director de Planeación y Desarrollo.
- Director(a) del Centro de Excelencia Profesoral.
- Director(a) de Comunicaciones.
- Un asesor interno o externo, designado por la Vicerrectoría Académica.
- Director(a) de Educación Virtual como secretario técnico del comité

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 15-2021</p>	<p>Única Versión Febrero 16 de 2021</p>
		<p>Página 2 de 2</p>

ARTÍCULO 2º. Funciones. El Comité de Educación Virtual tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir la planeación, diseño y operación de los cursos y programas virtuales y mixtos, según el portafolio aprobado por las instancias pertinentes de la Institución, con el fin de asegurar el éxito en la implementación de la Estrategia de Virtualidad y Mixta de la Universidad Central.
- Articular los diversos actores internos y externos necesarios, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos en las líneas estratégicas y operativas.
- Acompañar a la Dirección de Educación Virtual y a los involucrados en los procesos de la modalidad, con el fin de avanzar hacia una transformación digital de la Universidad.
- Facilitar el avance de los procesos requeridos para la transformación digital de la Universidad que logre una experiencia formativa significativa en el estudiante.
- Medir los avances, resultados e impactos del diseño e implementación de los procesos formativos, de educación centrada en el estudiante, investigación, transferencia e interacción con el entorno, que permitan calificar la calidad de los procesos, cursos y programas virtuales y mixtos desarrollados.
- Validar las políticas, lineamientos, protocolos o estándares aplicables a los procesos, cursos y programas de educación virtual, con el fin de garantizar la calidad académica, sostenibilidad y eficiencia en cada componente de la estrategia.
- Generar los resultados esperados en cuanto a calidad, número de cursos y programas, experiencia formativa del estudiante, visibilidad y demás componentes de la estrategia, que le permitan a la Universidad Central lograr el fortalecimiento de sus capacidades en el campo de la Educación Virtual y Mixta.

ARTÍCULO 3º. Funcionamiento del Comité. El Comité de Educación Virtual, previa convocatoria de su presidente, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y podrá convocar a reuniones extraordinarias según requerimientos institucionales.

Las deliberaciones de cada sesión constarán en acta suscrita y firmada por el presidente y el secretario del comité; en ésta se incluirán las recomendaciones y decisiones correspondientes.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JAIME ARIAS
Rector

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General